República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00830-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte el contrato de arrendamiento suscrito el día 8 de agosto de 2019 sobre el inmueble ubicado en la carrera 8 No. 21-73 apartamento 906 de Bogotá, debidamente suscrito por las partes, toda vez que pese que se señaló que se anexaba como prueba no fue allegado con el libelo genitor.

2.- Determínese el predio objeto de restitución por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83 C.G.P.).

3.- Remita a la dirección electrónica o física de la parte pasiva copia de la demanda junto con sus anexos, acredítese de forma fehaciente dicha diligencia (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

4.- Allegue poder debidamente otorgado por la parte demandante con facultad para impetrar esta demanda, toda vez que pese que se mencionó que se adosaba como prueba, no fue aportado con el libelo (núm. 1º art. 84 del C.G.P.), el mandato deberá ser conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar a que periodos corresponde la suma adeudada por concepto de cánones de arrendamiento.

6.- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica y física suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste

para efectos de notificación personal, informe la manera como se obtuvo y acredite ese hecho (inc. 2° art. 8° Dec. 806 de 2020).

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 091
de hoy 28 DE OCTUBRE 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bcaeb98bd0ecb61272b133168d897cc4a2333ed21e851158293e342b63f8fd**
Documento generado en 27/10/2020 12:54:20 p.m.